

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATAN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2103**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA LEY**

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2013.

**ARTICULO 2.-** las personas domiciliarias dentro del municipio de temax que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en e mismo, están obligados a contribuir para os gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con as disposiciones establecidas en esta ley, el código fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en los presupuestos de egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en dispuestos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICOS**

**ARTÍCULO 4.-** los conceptos por los que a Hacienda Pública de Municipio de Temax percibirá ingresos, serán os siguientes:

- a.- Impuestos
- b.- Derechos
- c.- Contribuciones de mejoras
- d.- Productos
- e.- Aprovechamiento
- f.- Participaciones federales y Estatales
- g.- Aportaciones federales
- h.- Ingresos Extraordinarios

**ARTÍCULO 5.-** Los IMPUESTOS se clasificaran como sigue:

- I.- impuesto Predial: \$106,812.00
  - II.- impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$31,260.00
  - III.- impuesto a espectáculos y diversiones públicas: \$18,000.00
- TOTAL IMPUESTOS: \$156,072.00**

**ARTÍCULO 6.-** Los derechos se causaran por los siguientes conceptos:

- I.- Derechos por licencias y permisos: \$8,336.00
- II.- derechos por servicios de vigilancia: \$1,460.00

III.- derechos por servicios de limpia y recolección de basura: \$6,044.00  
IV.- derecho por servicio de agua potable: \$52,205.00  
V.- derechos por servicios de supervisión de matanza de animales de consumo:  
\$2,084.00  
VI.- derecho por certificados y constancias: \$2,600.00  
VII.- derecho por servicio de mercado y centrales de abasto: \$10,192.00  
VIII.- derecho por servicios de cementerios: \$9,900.00  
**TOTAL DERECHOS: \$95,521.00**

**ARTÍCULO 7.-** Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras: \$624.00  
Contribuciones de mejoras por servicios: \$624.00  
**TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$1,248.00**

**ARTÍCULO 8.-** Los PRODUCTOS serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles: \$25,842.00  
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles: \$3,648.00  
III.- Productos Financieros: \$7,086.00  
IV.- Otros Productos: \$834.00  
**TOTAL PRODUCTOS: \$37,410.00**

**ARTÍCULO 9.-** Los APROVECHAMIENTOS, se clasificaran de la siguiente manera:

I.- infracciones por faltas administrativas: \$5,002.00  
II.- infracciones por faltas de carácter fiscal: \$210.00  
III.- sanciones por falta de pago oportuno de crédito iscal: \$210.00  
IV.- aprovechamiento derivado de recursos transferidos al Municipio: \$210.00  
V.- aprovechamiento diversos: \$40,534.00  
**TOTAL APROVECHAMIENTOS: \$46,166.00**

**ARTÍCULO 10.-** Las PARTICIPACIONES serán:

Participaciones federales y Estatales: \$12,016,100.00  
**TOTAL PARTICIPACIONES: \$12,016,100.00**

**ARTÍCULO 11.-** Las APORTACIONES serán:

I.- fondo de aportaciones para la infraestructura socia Municipal: \$6,322,700.00  
II.- fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal: \$3,490,100.00  
**TOTAL APORTACIONES: \$9,812,800.00**

**ARTÍCULO 12.-** Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

I.- INGRESOS PROVENIENTES DE CREDITOS: \$0.00

**TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: \$22,165,717.00**

## TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

**ARTICULO 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que vedan pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley

## **CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 14.-** cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual	Factor Para Aplicar el Excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	
De 01	5,000.00	10.04	0.003
5,000.01	7,500.00	15.96	0.003
7,500.01	10,500.00	20.80	0.003
10,500.01	12,500.00	26.00	0.004
12,500.01	15,000.00	31.20	0.004
15,500.01	20,000.00	41.60	0.005
20,000.01	En adelante	52.00	0.005

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incremente con la cuota fija anual respectiva. Los predios que produzcan impuesto predial en base a rentas o frutos civiles se fluctuara un valor que podrá estimarse del 2% al 5%.

Todo predio destinado al a producción agropecuario 10 al millar anua sobre el valor registrado o catastral, sin que a cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales

**ARTICULO 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de hacienda para os Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague e impuesto anual durante el primer bimestre de año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

## **CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 16.-** El Impuesto a que se refiere este capitulo, se calcula aplicando la tasa del 2% al 5% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la ley General de Hacienda para os Municipios del Estado de Yucatán y en base al Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**CAPITULO III  
IMPUESTOS A ESPECTACUOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 17.-** son sujetos del impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas y morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago de impuestos al valor agregado.

El impuesto se calcula sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determina aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5% del ingreso
- II.- Conciertos..... 5% del ingreso
- II -Otros..... del 5% al 15% del ingreso

**TITULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPITULO I  
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hacen referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTICULO 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán una cuota anual de acuerdo a siguiente tarifa:

I.- vinaterías o licores	\$ 20,000.00
II.- Expedidos de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Otros	\$ 20,000.00

**ARTICULO 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$

**ARTICULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- I.- cantinas o bares: \$15,600.00
- II.- restaurante-Bar: \$15,600.00
- III.- Otros: \$15,600.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

- I.- vinatería o licorerías: \$832.00
- II.- expendios de cervezas: \$832.00
- III.- cantinas o bares: \$832.00
- IV.- restaurante-Bar: \$832.00
- V.- Otros: \$832.00

**ARTICULO 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- anuncios murales por metro cuadrado o fracción: \$10.04
- II.- anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción: \$10.04
- III.- anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados, por Cada metro cuadrado o fracción: \$10.04
- IV.- anuncios en carteleras oficiales, por cada una: \$10.04
- V.- vehículos con permiso de propaganda comercial: \$10.04

**ARTICULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causan y pagaran derecho de \$520.00 por día.

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III De la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados en planta baja: \$3.12 m<sup>2</sup>
- II.- por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta: \$3.12 m<sup>2</sup>
- III.- por cada permiso de remodelación: \$3.12 m<sup>2</sup>
- IV.- por cada permiso de ampliación: \$3.12 m<sup>2</sup>
- V.- por cada permiso de demolición: \$3.12 m<sup>2</sup>
- VI.- por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimento: \$3.12 m<sup>2</sup>
- VII.- por construcción de albercas: \$3.12 m<sup>3</sup>
- VIII.- por construcción de pozos: \$3.12 metro lineal
- IX.- por construcción de fosa séptica: \$3.12 m<sup>3</sup>
- X.- por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales: \$3.12 metro lineal.

**ARTICULO 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de \$208.00 por día

**CAPITULO II**  
**DERECHOS POR VIGILANCIA. SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- por día: \$104.00
- II.- por hora: \$20.08

**ARTICULO 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causara y pagara la cuota de \$5.02 por cada predio habitacional y \$10.04 por predio comercial.

### **CAPITULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA**

**ARTÍCULO 29.-** Por servicios de agua potable establecido en los artículos 8º y 81 de la ley genera de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas

- \$8.32 Por toma domestica
- \$8.32 Por toma comercia
- \$10.04 Por toma industria

### **CAPITULO IV DERECHOS POR SERVICIO DE SUSPERSION SANITARIA DE MATANZA DE ANIMALES DE CONSUMO**

**ARTICULO 30.-** Son objeto de este derecho, a supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

#### **MATANZA DE GANADO**

- I.- ganado vacuno: \$10.04
- II.-ganado porcino: \$10.04

### **CAPITULO VI DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTICULO 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagara las cuotas siguientes:

- I.- por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento: \$10.00
- II.- por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento: \$10.00
- III.- por cada constancia que expida el ayuntamiento: \$10.00

### **CAPITULO VII DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por servicios de mercado se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- locatarios fijos: \$200.00 mensual
- II.- locatarios semifijos: \$15.00 diario

### **CAPITULO VIII DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos a que se refiere este capitulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

- I.- inhumaciones en fosas y criptas:

#### **ADULTOS**

- a).- Por temporalidad de 3 años: \$364.00
- B).- Adquirida a perpetuidad: \$1,560.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años: \$208.00

En las fosas, o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 de las aplicadas para adultos

- II.- Permiso de construcción de cripta: \$156.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$156.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara: \$52.00

### **TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTICULO 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Publica Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Sera cuota para el pago de estas contribuciones la que el efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por los que respetan a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por los que se refiera a los propietarios de establecimiento comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalara las categoría o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocio que se señalen.

### **TITULO QUINTO**

#### **CAPITULO I PRODUCTOS**

**ARTICULO 35.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con los previstos en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- arrendamiento o enajenamiento de bienes inmuebles;

II.- por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- por concesiones del uso del piso en la vía publica o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPITULO II PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 36.-** El municipio podrá percibir productos por conceptos de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable se mantenimiento y conservación.

## **CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 37.-** El municipio percibirá derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPITULO IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 38.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TITULO SEXTO APROVECHAMIENTO**

### **CAPITULO I APROVECHAMIENTO DERIVADOS DE INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARACTER MUNICIPAL**

**ARTICULO 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de

financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- infracciones por falta de carácter fiscal:

a) por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlas extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes .....Multas de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma en forma no prevista en fracciones anteriores ..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales ..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la ley general de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

**CAPITULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTICULO 41.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
CAPITULO UNICO  
PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES**

**ARTICULO 42.-** Son aportaciones y participaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Publica Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO  
DE LOS EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS**

**ARTICULO 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigor hasta el 31 de diciembre del año 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, Entraran en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTICULO TERCERO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.